



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 16 jul 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-288-07-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la denuncia recibida con respecto a los productos a) “Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75°. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento.” y b) “Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento.”

Que se consultó al Departamento de Registro y Reglamentación, el cual informó que el legajo es inexistente y que no se cuenta con antecedentes de inscripción de los citados productos.

Que respecto a los productos en cuestión se desconoce el establecimiento donde fueron elaborados y no cumplen con la Disposición (ANMAT) N° 3473/05.

Que al consultarse al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza, informó que no se poseen antecedentes de inscripción de los productos ante dicho organismo.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitaria
A.N.M.A.T.

Que por todo lo expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización y uso para todo el territorio nacional de los productos a) “Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75°. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento.” y b) “Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento.”

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante se trata de una medida autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 8° inc. ñ) y que resulta razonable y proporcionada con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y el Decreto N° 197/02.



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitaria
A.N.M.A.T.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados de la siguiente forma: a) “Kahobitas Nahuel Nene – Eau de Toilette Natural Spray – Industria Argentina x 100 ml – Ingredientes Alcohol Denat – Water – Fragante G.A. 75°. M.S. Y A.S. Resol. 155/98 – Est. Ela. Legajo 11246-B. Sin número de lote ni fecha de vencimiento.” y b) “Kaoba – Labial Perlado 9 – V84. Sin datos del establecimiento elaborador, número de lote ni fecha de vencimiento.”, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N°: 1-47-1110-288-07-5

DISPOSICION N°: 3988

sil